

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 002-2017-UNAM

Moquegua, 16 de Enero de 2017.

VISTOS, el Informe N° 008-2017-EPIA/VIPAC/UNAM de 09 de enero de 2017, Informe n.°003-2017-OASA/VIPAC/UNAM de 10 de enero de 2017, Informe Legal n.°014-2017-UNAM-CO/OAL de 11 de enero de 2017, Acuerdo n.° 013-2017 de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 11 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Estatuto Universitario;

Que, la Directiva n.°001-2014-OASA-VIPAC denominada: "Normas para el reingreso y matrícula por amnistía académica para estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua", señala en el numeral 2.1 que los estudiantes que dejaron de estudiar más de cuatro ciclos académicos, solicitaran el reingreso por amnistía académica sin necesidad de regularizar las licencias de estudios, siempre que cumplan con haber aprobado dos ciclos académicos o 36 créditos y no haber sido separados de la universidad por deficiencia académica o disciplinaria, debiendo efectuar el procedimiento señalado en el numeral 3.1 de la citada Directiva.

Con Resolución de Comisión Organizadora n.°407-2016-UNAM de 15 de diciembre de 2016, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Verano 2017-0 de la Universidad Nacional de Moquegua que señala en su Artículo 37°: "Para matricularse en un asignatura en Ciclo de Verano, con fines de nivelación, el estudiante debe acreditar haberse retrasado por un pre requisito desaprobado en ciclos regulares anteriores".

Con Informe N° 008-2017-EPIA/VIPAC/UNAM de 09 de enero de 2017, el Mg. Elias Escobedo Pacheco Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial informa a Vicepresidencia Académica que el alumno Walter Mamani Bellido solicita autorización para matricularse en el Curso de Diseño de Plantas Agroindustriales X Ciclo, a desarrollarse en el Ciclo de Verano 2017 y se habilite su registro en el Sistema Académico a cargo de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, por ser el único curso faltante para el término de sus estudios universitarios.

Con Informe n.°003-2017-OASA/VIPAC/UNAM de 10 de enero de 2017, el Director de Actividades y Servicios Académicos señala que según historial académico el Sr. Walter Mamani Bellido, registra matrícula regular en el semestre académico 2014 - II, no registrando reserva de la misma ni actividad académica durante cuatro semestres consecutivos precisando, conforme a lo establecido en el Artículo 58° del Reglamento de Matriculas de la UNAM, que se pierde definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante acápite b) los estudiantes que dejaron de estudiar sin reserva de matrícula por tres años o seis semestres académicos consecutivos o alternos, por lo que en el caso del solicitante aún se mantiene la condición de estudiante debiendo previamente para reincorporarse a la Universidad autorizarse el reingreso por amnistía académica.

Con Informe Legal n.°014-2017-UNAM-CO/OAL de 11 de enero de 2017, el Asesor Legal determina que es procedente la aprobación de reingreso y adscripción por amnistía académica a favor del estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Walter Mamani Bellido el mismo que le permitirá matricularse en el curso de Diseño de Plantas Agroindustriales correspondiente al X Ciclo previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el numeral III de la Directiva N.°001-2014-OASA-VIPAC.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 11 de enero de 2017, se acordó por UNANIMIDAD, aprobar de modo excepcional el reingreso académico del estudiante Walter Mamani Bellido y autorizar la matrícula en el Curso Diseño de Plantas Agroindustriales de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial X Ciclo, a desarrollarse en el Ciclo 2017-0;

El reingreso académico al sistema universitario implica que el estudiante Walter Mamani Bellido se encuentra sujeto a lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria n.°30220 no encontrándose dentro de la excepción para estudiantes matriculados señalada en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 002-2017-UNAM**

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, contenido en el acuerdo N° 013-2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, de modo excepcional el reingreso y adscripción académica a favor del estudiante **WALTER MAMANI BELLIDO** a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial debiendo sujetarse al procedimiento establecido en el numeral III de la Directiva N.°001-2014-OASA-VIPAC; reingreso académico al sistema universitario que implica la sujeción del estudiante a lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria N°30220, según consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la matricula en el Curso Diseño de Plantas Agroindustriales de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial X Ciclo, a desarrollarse en el Ciclo 2017-0 de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Vicepresidencia Académica y a la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial implementar las acciones administrativas y académicas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria N°30220 aplicable en el presente caso.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VIP1
DASA
EPFA
SEGE - UGT
Interesado
Arch. (2)



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

VIPAC

Vicepresidencia Académica

EPIA

Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial



001

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



INFORME N° 008-2017-EPIA/VIPAC/UNAM

A : DRA. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME
Vicepresidenta Académica - UNAM

DE : **MG. ELIAS ESCOBEDO PACHECO**
Director de la Escuela Profesional de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL

ASUNTO : El que se indica.

REFERENCIA : FUT S/N de fecha 09 de enero 2017

FECHA : Moquegua, 09 de enero del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a su vez hacer de su conocimiento respecto al documento de la referencia presentado por el alumno **WALTER MAMANI BELLIDO** quien solicita a esta Dirección la apertura del Curso de Diseño de Plantas Agroindustriales – Ciclo Verano 2017 y asimismo se habilite su registro en el Sistema Académico que maneja la Oficina de OASA.

Ahora bien, es necesario mencionar que el alumno es conciente que por desconocimiento no hizo la reserva de matrícula oportunamente y por ello aparece en el sistema académico como abandono; Por lo mismo estando ahora en las condiciones para poder llevar el curso faltante como es Diseño de Plantas Agroindustriales - X ciclo, el cual se apertura para el presente Ciclo Verano 2017, solicita autorización para matrícula del curso antes mencionado y la habilitación en el sistema académico.

En ese sentido, esta dirección ha evaluado la solicitud del mencionado alumno y considerando que el Curso de Diseño de Plantas Agroindustriales es el único curso que le falta para culminar sus estudios; Solicito a usted que mediante su despacho autorice ante la Oficina de Actividades y Servicios Académicos para que se proceda habilitar en el Sistema Académico su historial correspondiente y pueda realizar su matrícula en el curso de Diseño de Plantas Agroindustriales – Ciclo Verano 2017.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y acciones que se requiere.

Atentamente,



[Signature]
Mg. ELIAS ESCOBEDO PACHECO
DIRECTOR DE LA EPIA

EEP/DEPIA.
SCO/Sec.
C.C.: ARCHIVO





FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)



I. SOLICITO: Autorización de apertura de curso

II. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE LA SOLICITUD: Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

III. DERECHO DE TRÁMITE (opcional)
N° COMPROBANTE DE PAGO _____ FECHA DE PAGO _____

IV. DATOS DEL SOLICITANTE:
PERSONA NATURAL
Apellido Paterno: Momani Apellido Materno: Bellido Nombres: Walter
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DNI L.E. C.E. OTRO
N° 46142166
PERSONA JURÍDICA
Razón Social _____ COD. 2009302013
RUC _____
N° _____
REPRESENTANTE LEGAL (ADJUNTAR DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL)
Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombres _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DNI L.E. C.E. OTRO
N° _____

V. DIRECCION:
DOMICILIO : AV. / CALLE / JIRÓN / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.
Urb. Los Ficus
DISTRITO: San Antonio PROVINCIA: Mariscal Nieto DEPARTAMENTO: Moquegua
Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: _____ TELÉFONO: _____ CELULAR: 930527239

VI. FUNDAMENTACION DE LA SOLICITUD (PETITORIO - Indicar en forma clara lo que se solicita):
Me es grato dirigirme a su digna persona para expresarle lo siguiente:
Que, siendo estudiante de la carrera profesional de Ing. Agroindustrial y haberme ausentado por 4 ciclos académicos sin haber hecho la reserva de la matrícula por desconocimiento. Solicito la apertura de mi estado ya que me encuentro en el sistema Académico como abandono y así llevar el curso de Diseño de Plantas agroindustriales correspondiente al X ciclo. en el presente ciclo veniendo a 2017.

VII. ANEXOS (Relación de Documentos y Anexos que se adjunta):
- DNI

[Firma]
FIRMA DEL USUARIO
Moquegua 09 de enero 2017
LUGAR Y FECHA

OBSERVACIONES:

"Año del Turismo Internacional para el Desarrollo Sostenible"

INFORME N°003 -2016-OASA/VIPAC/UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
11 ENE. 2017
FOLIOS -13- REG. -41-
HORA: 10:00 FIRMA: [Firma]

A : Dra. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME
Vicepresidenta Académica – UNAM

DE : Lic. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos

ASUNTO : CASO : WALTER MAMANI BELLIDO

REFERENCIA : INFORME N° 008-2017-EPIA/VIPAC/UNAM
PROVEIDO N° 0066-2017-VIPAC

FECHA : Moquegua, 10 enero del 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
RECIBIDO
10 ENE 2017
0077
Hora: 4:17 N° Reg.:
Firma: [Firma] Folio: 13

Mediante el me dirijo a usted, a fin de saludarla cordialmente y al mismo tiempo manifestar en relación al documento en referencia; sobre solicitud de matrícula en ciclo verano a favor del estudiante Walter Mamani Bellido de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

Al respecto, cabe indicar que visto el historial académico del referido estudiante, éste registra matrícula regular el semestre académico 2014-2, asimismo no registra reserva de la misma ni actividad académica durante cuatro semestres consecutivos.

En tal sentido, para el caso específico se tiene presente lo establecido en el Reglamento de Matrícula art° 58 Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante acápite b) Los estudiantes que dejaron de estudiar sin reserva de matrícula por tres años (03) o seis semestres académicos consecutivos o alternos.; en tal sentido el recurrente aún tiene la condición de "estudiante"; sin embargo para reincorporarse a la universidad debe dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-OASA- VIPAC "Norma para el reingreso y matrícula por amnistía académica para estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua" punto III Procedimiento inicio 3.1. a) Solicitud, b) Historial Académico, c) Recibo de pago por licencia de estudios y d) copia de Declaración Jurada; documentación previa para que la Vicepresidencia Académica determine el reingreso por amnistía académica.

Asimismo, es pertinente indicar que dicho estudiante para culminar su carrera profesional tiene pendiente el curso Diseño de Plantas Agroindustriales, el cual no fue llevado en su momento por tener un curso pre requisito desaprobado el cual a la fecha se encuentra aprobado; en tal sentido de acuerdo a la establecido en el art° 37 del Reglamento del Ciclo Verano con fines de nivelación correspondería la apertura del mismo; sin embargo dicha autorización corresponde a la Vicepresidencia Académica dado que dicho alumno deberá dar cumplimiento previo al proceso de amnistía académica. Se adjunta Historial Académico.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.



2009302013

HISTORIAL ACADEMICO

CODIGO/DNI	2009302013 / 46142166	SEDE/LUGAR	MARISCAL NIETO
ESTUDIANTE	MAMANI BELLIDO, WALTER	CURRICULA	01
CARRERA PROFESIONAL	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL	REGIMEN	FLEXIBLE

DETALLE DE CURSOS

CICLO	CODIGO	CURSO	CRED	NOTA/SEM	NOTA/SEM	NOTA/SEM	NOTA/SEM
01	EGCTI01	CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	4	13 /2009-1	---	---	---
01	EGFIL01	FILOSOFIA	4	14 /2009-1	---	---	---
01	EGRYC01	REDACCION Y COMUNICACION	4	11 /2009-1	---	---	---
01	EGECP01	ECONOMIA CONTEMPORANEA	3	11 /2009-1	---	---	---
01	EGMAA01	MATEMATICA	4	11 /2009-1	---	---	---
01	IAAGI01	AGROINDUSTRIA	3	12 /2009-1	---	---	---
02	EGMTE02	METODOS Y TECNICAS DE ESTUDIO	3	19 /2009-2	---	---	---
02	IAMEC02	MECANICA	4	13 /2009-2	---	---	---
02	EGAMT02	ANALISIS MATEMATICO I	4	11 /2009-2	---	---	---
02	EGQGI02	QUIMICA GENERAL E INORGANICA	4	16 /2009-2	---	---	---
02	EGBIO01	BIOLOGIA	4	13 /2009-2	---	---	---
02	IBECL02	ECOLOGIA	3	15 /2009-2	---	---	---
03	IAAGR03	AGRICULTURA	3	12 /2010-1	---	---	---
03	IAAQA03	ANALISIS QUIMICO AGRICOLA	4	11 /2010-1	---	---	---
03	IAEMO03	ELECTRICIDAD, MAGNETISMO Y OPTICA	4	11 /2010-1	---	---	---
03	IACDA03	CRianza DE ANIMALES	3	12 /2010-1	---	---	---
03	EGAMT03	ANALISIS MATEMATICO II	4	11 /2010-1	---	---	---
03	EGQOR03	QUIMICA ORGANICA	4	11 /2010-1	---	---	---
04	EGAMT04	ANALISIS MATEMATICO III	4	3 /2010-2	12 /2011-2	---	---
04	IACAG04	CULTIVOS AGROINDUSTRIALES	3	6 /2010-2	13 /2011-2	---	---
04	IABIQ04	BIOQUIMICA	4	5 /2010-2	16 /2011-2	---	---
04	IALDP04	LENGUAJE DE PROGRAMACION	4	6 /2010-2	13 /2011-2	---	---
04	IARNR04	RECURSOS NATURALES RENOVABLES	3	8 /2010-2	14 /2011-2	---	---
04	EGEYP04	ESTADISTICA Y PROBABILIDADES	4	6 /2010-2	12 /2011-2	---	---
05	IABME05	BALANCE DE MATERIA Y ENERGIA	4	12 /2012-1	---	---	---
05	IAMAG05	MICROBIOLOGIA AGROINDUSTRIAL	4	12 /2012-1	---	---	---
05	IAFIQ05	FISICOQUIMICA	4	11 /2012-1	---	---	---
05	IAMNA05	METODOS NUMERICOS APLICADOS	3	12 /2012-1	---	---	---
05	IABDA05	BIOQUIMICA DE LOS ALIMENTOS	4	15 /2012-1	---	---	---
05	IADIN05	DIBUJO DE INGENIERIA	3	14 /2012-1	---	---	---
06	IATER06	TERMODINAMICA	3	15 /2012-2	---	---	---
06	IAMDF06	MECANICA DE FLUIDOS	4	11 /2012-2	---	---	---
06	IAOYM06	ORGANOS Y MAQUINAS	3	14 /2012-2	---	---	---



06	IAAGX06	AGROEXPORTACION	4	15 /2012-2	---	---	---
06	IAAPA06	ANALISIS DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	4	12 /2012-2	---	---	---
06	IATAG06	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL I	4	13 /2012-2	---	---	---
07	IANUT07	NUTRICION	3	14 /2013-1	---	---	---
07	IATAG07	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL II	4	13 /2013-1	---	---	---
07	IADEA07	DISEÑO DE EQUIPOS AGROINDUSTRIALES	4	12 /2013-1	---	---	---
07	IATDC07	TRANSFERENCIA DE CALOR	4	8 /2013-1	12 /2014-1	---	---
07	IAGCT07	GESTION DE LA CALIDAD TOTAL	3	12 /2013-1	---	---	---
07	IAMEA07	MECANICA AGROINDUSTRIAL	4	11 /2013-1	---	---	---
08	IATDM08	TRANSFERENCIA DE MASA	4	11 /2014-2	---	---	---
08	IACQU08	CINETICA QUIMICA	3	12 /2013-2	---	---	---
08	IACDC08	CONTROL DE CALIDAD	4	13 /2013-2	---	---	---
08	IAIEC08	INGENIERIA ECONOMICA	4	15 /2013-2	---	---	---
08	IATAG08	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL III	4	15 /2013-2	---	---	---
09	IASDI09	SEMINARIO DE INVESTIGACION	3	11 /2014-1	---	---	---
09	IABDA09	BIOTECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	4	13 /2014-1	---	---	---
09	IATAG09	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL IV	4	14 /2014-1	---	---	---
09	IACME09	CIRCUITOS Y MAQUINAS ELECTRICAS	4	11 /2014-1	---	---	---
09	IAPAG09	PROYECTOS AGROINDUSTRIALES	4	14 /2014-1	---	---	---
10	EGAGE06	ADMINISTRACION Y GESTION EMPRESARIAL	4	13 /2014-2	---	---	---
10	IAEYV10	ECONOMIA Y VALORACION	4	16 /2014-2	---	---	---
10	IADPA10	DISEÑO DE PLANTAS AGROINDUSTRIALES	4	---	---	---	---
10	IAPSI10	PSICOLOGIA INDUSTRIAL	3	14 /2014-2	---	---	---
10	IASHI10	SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	4	11 /2014-2	---	---	---

08	IAALBEL	ALIMENTOS BALANCEADOS	3	16 /2013-2	---	---	---
09	IATDFEL	TECNOLOGIA DEL FRIO	3	11 /2014-1	---	---	---
10	IAENOEL	ENOLOGIA	3	12 /2014-2	---	---	---



x *[Signature]*
 DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS ACADÉMICOS
 UNIDAD DE REGISTRO CENTRAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0314-2016-UNAM

Moquegua, 28 de Setiembre de 2016

VISTOS, el Informe n° 137-2016-OASA/VIPAC/UNAM de 26 de Agosto de 2016, Oficio n° 0372-2016-VIPAC-CO/UNAM de 01 de Setiembre de 2016, Informe Legal n° 511-2016-UNAM-CO/OAL de 13 de Setiembre de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 22 de Setiembre de 2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, con Oficio n° 0372-2016-VIPAC-CO/UNAM de fecha 01 de Setiembre de 2016, la Dra. María Elena Echevarría Jaime Vicepresidenta Académica - UNAM, remite el Reglamento de Matricula de la Universidad Nacional de Moquegua, actualizado a las normas vigentes, con la finalidad de contribuir a un adecuado ordenamiento del proceso de matrícula de los estudiantes de esta casa superior de estudios,

Que, mediante Informe Legal N° 511-2016-UNAM-CO/OAL, de fecha 13 de Setiembre de 2016, el Asesor Legal de la UNAM Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin, es de Opinión que resulta Procedente la aprobación del proyecto de Reglamento de Matriculas de la Universidad Nacional de Moquegua, considerando la implementación de la Disposición Complementaria Derogatoria, bajo las disposiciones expuestas en el mismo;

En dicho contexto, debemos señalar que el Art. 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, Aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora(...)

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos, la que es concordante con el numeral 4) del artículo 17° del Estatuto Universitario;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 22 de Setiembre de 2016, por UNANIMIDAD, acordó APROBAR el Reglamento de Matricula de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que como anexo en diez (10) folios forma parte integrante de la presente resolución;

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 22 de Setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que consta de diez (10) folios, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Vicepresidencia Académica disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.


ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



sometido a la primera evaluación o que transcurran tres (03) semanas después de iniciado las clases; después de este acto no podrán autorizarse matrículas adicionales.

Art. 55° Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de los establecidos, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: asignaturas electivas luego asignaturas obligatorias.

Art. 56° La matrícula en una asignatura sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación.

CAPÍTULO XIV DE LA SEPARACION, SUSPENSION Y REINCORPORACION

Art. 57° Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a) Conducta inmoral, que afecte la imagen de la Escuela Profesional y de la Universidad, debidamente calificado por la Comisión Organizadora.
- b) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional y la Universidad, debidamente tipificada por la Comisión Organizadora.
- c) En caso de ser suplantado o suplantador, se tipifica como falta grave.

Art. 58° Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante:

- a) De forma automática los Ingresantes a la UNAM, que no han hecho uso de su matrícula en el semestre de ingreso.
- b) Los estudiantes que dejaron de estudiar sin reserva de matrícula por tres (03) años o seis (06) semestres consecutivos o alternos.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Art. 59° El estudiante que incurra en brindar información falsa de sus pagos, hacer uso indebido de los documentos utilizados en este proceso (adulteración de ficha de matrícula, adulteración del comprobante de pago), traspaso de comprobantes de pago a otros estudiantes que no realizaron el respectivo depósito, será anulada automáticamente su matrícula y estará sujeto a las sanciones estipuladas en los dispositivos vigentes y según lo establece el estatuto de la Universidad.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 60° Toda asignatura matriculada y no retirada formalmente dentro del plazo establecido, se considerará válido para todos los efectos del promedio ponderado semestral.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0407-2016-UNAM

Moquegua, 15 de Diciembre de 2016.

VISTOS, el Oficio N°0516-2016-VIPAC-CO/UNAM de 13 de Diciembre de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 15 de Diciembre de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Con Oficio N° 516-2016-VIPAC-CO/UNAM de 13 de Diciembre de 2016, la Dra. María Elena Echevarría Jaime Vicepresidenta Académica de la Universidad Nacional de Moquegua, solicita la aprobación del Reglamento del Ciclo de Verano 2017-0, el mismo que fue revisado y analizado conjuntamente con los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas, Gestión Pública y Desarrollo Social, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Sistemas e Informática;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 15 de Diciembre de 2016, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento del Ciclo de Verano 2017-0 de la Universidad Nacional de Moquegua;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de Diciembre 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO DEL CICLO DE VERANO 2017-0 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que como anexo en diez (10) folios forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para implementar la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

realizar la recuperación académica con un mismo docente de especialidad de la asignatura. La evaluación de la equivalencia de las asignaturas será verificada y/o establecida por el Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional que no atenderá con dicha asignatura en el Ciclo de Verano.

- Art. 34°. La matrícula del Ciclo de Verano, por ser un ciclo de recuperación y/o nivelación, no se cuenta como matrícula regular, y no será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente.
- Art. 35°. El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante en el Ciclo de Verano es el correspondiente a dos asignaturas, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria dado que la asistencia es obligatoria.
- Art. 36°. Para matricularse en una asignatura en Ciclo de Verano, con fines de recuperación, el estudiante debe acreditar haber llevado el curso correspondiente durante el ciclo regular y haber desaprobado la asignatura.
- Art. 37°. Para matricularse en una asignatura en Ciclo de Verano, con fines de nivelación, el estudiante debe acreditar haberse retrasado por un prerrequisito desaprobado en ciclos regulares anteriores.
- Art. 38°. La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por un docente. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula, devolución de dinero o transferencia a otro rubro. En la modalidad del Ciclo de Verano ningún estudiante será exonerado del pago correspondiente.
- Art. 39°. Se encuentran prohibidas las matrículas de los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Oficina de Actividades y Servicios Académicos es responsable de verificar que las matrículas de los estudiantes cumplen con los prerrequisitos y otros que corresponde.
- Art. 40°. El pago por concepto de matrícula se realizará en la Unidad de Tesorería de la UNAM.
- Art. 41°. Una vez culminado el proceso de matrícula no se aceptarán matrículas adicionales.

De las Evaluaciones

- Art. 42°. La calificación de las evaluaciones es vigesimal, es decir tendrán como nota mínima cero (00) y como nota máxima veinte (20). La nota mínima aprobatoria es de 11. Sólo en el promedio final del curso, toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior.
- Art. 43°. En el Ciclo de Verano no se contempla exámenes sustitutorios.
- Art. 44°. La entrega de las evaluaciones calificadas se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de su aplicación, momento en el cual el docente tiene la obligación de presentar la solución al examen propuesto.
- Art. 45°. Los estudiantes que tengan alguna observación sobre la calificación, podrán presentar su reclamo al docente en el aula. En caso el estudiante considere necesario podrá presentarlo por escrito al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
- Art. 46°. Los estudiantes ausentes en las fechas que se han entregado las evaluaciones calificadas en las aulas, no tendrán derecho a reclamo respecto a la calificación.
- Art. 47°. Las rectificaciones de notas se realizarán de acuerdo a las normas vigentes y que hace cumplir la Oficina de Actividades y Servicios Académicos, previa presentación del reclamo o como asunto de su propia verificación y el pago de la tasa respectiva por el responsable del error cometido.

Administración Presupuestal

- Art. 48°. Los recursos que se recauden producto de las matrículas del Ciclo de Verano se utilizarán con prioridad para el pago de los docentes que dictaron las asignaturas en el Ciclo de verano y de los





PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la Autorización de
Funcionamiento de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

VPAC
Vice Presidencia Académica

OASA
011

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 020-2014-UNAM

Moquegua, 27 de Marzo del 2014

VISTO:

El Informe N° 033-2014-OASA/VPAC/UNAM y el Proveído de Vicepresidencia Académica N° 451 de fecha 27.03.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante INFORME N° 033-2014-OASA/VPAC/UNAM de fecha 17 de marzo de 2014, la Oficina de Actividades y Servicios Académicos, presenta la Directiva N° 001-2014-OASA-VIPAC "NORMAS PARA EL REINGRESO Y MATRÍCULA POR AMNISTÍA ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (Reanudación de Estudios), para organizar el sistema normativo académico;

Que, mediante Resolución de C.O. N° 240-2013-UNAM, de fecha 12 de Junio del 2013, se delega a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Moquegua, las facultades para la emisión de Resoluciones en el ámbito de su competencia, las mismas que deberán ser a través de Resoluciones Vicepresidenciales;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en su integridad, la Directiva N° 001-2014-OASA-VIPAC "NORMAS PARA EL REINGRESO Y MATRÍCULA POR AMNISTÍA ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", contenido en Cinco (05) folios, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Actividades y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Moquegua, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Dr. JESÚS HIBER HUARI GARAY
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO



Msc. Aides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Presidencia
VIPAD
Secretaría General
OASA
Carreras Profesionales



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

VPAC

Vice Presidencia Académica

OASA

Oficina de Actividades y Servicios
Académicos

012

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

II. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Los estudiantes que dejaron de estudiar más de cuatro ciclos académicos, solicitarán reingreso por Amnistía Académica sin necesidad de regularizar las licencias de estudios, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado dos ciclos académicos o 36 créditos.
- No haber sido separado de la universidad por deficiencia académica o disciplinaria.

2.1.1 El trámite lo iniciarán en Vicepresidencia Académica.

2.1.2 Vicepresidencia Académica emitirá la correspondiente resolución donde se indicará la adscripción a una promoción con el Plan de Estudios vigente.

2.2 Los estudiantes que dejaron de estudiar cuatro ciclos académicos o menos, podrán reanudar sus estudios si cumplen con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado un ciclo académicos o 20 créditos.
- No haber sido separado de la universidad por deficiencia académica o disciplinaria.

2.3 Los estudiantes que se acojan a la amnistía académica estarán exonerados por el derecho de pago de las convalidaciones de asignaturas generales y de especialidad.





PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

VPAC
Vice Presidencia Académica

OASA
Oficina de Actividades y Servicios
Académicos

013

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

III. PROCEDIMIENTO

3.1 Previo al proceso de matrícula, los estudiantes que dejaron de estudiar más de cuatro ciclos académicos que se acogen a la amnistía académica deberán presentar en Vicepresidencia Académica los siguientes documentos:

- Solicitud (FUT).
- Historial Académico emitido y refrendado por la Oficina de Actividades y Servicios Académicos.
- Recibo por la suma que se indica en el TUPA, que incluye licencias de estudios, reingreso, adscripción y convalidaciones.
- Copia de la Declaración Jurada (Formato - Anexo 01)

3.1.1 Vicepresidencia Académica emite la resolución de reingreso y adscripción por Amnistía Académica.

3.1.2 El estudiante efectúa la matrícula, en la Oficina de Actividades y Servicios Académicos, portando lo siguiente:

- Resolución emitida por la Vicepresidencia Académica.
- Recibo de pago por derecho de matrícula conforme a las Tasas Educativas vigentes.
- Declaración Jurada Original.

3.2 Los estudiantes que dejaron de estudiar cuatro ciclos académicos o menos, para efectuar su matrícula, deberán presentar a la Oficina de Actividades y Servicios Académicos lo siguientes documentos:

- Solicitud (FUT).
- Recibo por Autorización para reanudación de estudios por semestre según el TUPA.
- Copia de la Declaración Jurada (Formato - Anexo 01)



UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Hora: 11:00 am N° Reg: 140-A

Firma: [Firma] Folio: -14-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

RECIBIDO
11 ENE 2017
0109

Hora: 10:28 N° Reg: []
Firma: [Firma] Folio: 14

INFORME LEGAL N° 014-2017-UNAM-CO/OAL

A LA DRA. MARIA ELENA ECHEVARRÍA JAIME
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora – UNAM

ASUNTO **Solicitud de matrícula en Ciclo Verano peticionado por el estudiante Walter Mamani Bellido**

REF. **Informe N° 003-2016-OASA/VIPAC/UNAM**
FUT de fecha 09.01.17

FECHA **Moquegua, 11 de enero de 2017**

Estando al asunto y documentos de la referencia, con los cuales el estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Walter Mamani Bellido, solicita autorización de matrícula del curso Diseño de Plantas Agroindustriales correspondiente al X Ciclo en el Ciclo Verano 2017, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. De los actuados se tiene que el estudiante antes referido se ha ausentado por cuatro ciclos continuos de la universidad, siendo su última matrícula regular el 2014-2, sin que haya solicitado reserva de matrícula por desconocimiento de los procedimientos administrativos, pretendiendo ahora culminar su carrera con la matrícula del último y único curso que le faltaría aprobar.
3. Según se tiene del literal b) del artículo 58° del Reglamento de Matrículas de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora, *pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante: Los estudiantes que dejaron de estudiar sin reserva de matrícula por tres (3) años o seis (6) semestres consecutivos o alternos.*
Asimismo, se tiene la Directiva N° 001-2014-OASA-VIPAC "Normas para el reingreso y matrícula por amnistía académica para estudiantes de la UNAM", aprobado con Resolución de Vicepresidencia Académica N° 020-2014-UNAM, vigente a la fecha dado a que no se ha emitido otra norma que la derogue o abrogue, cuyo numeral 2.1 regula la procedencia de reingreso por amnistía académica, respecto de aquellos estudiantes que hayan dejado de estudiar más de cuatro ciclos académicos, siempre que estos hayan aprobado dos ciclos académicos o 36 créditos, cuyo trámite se iniciará ante la vicepresidencia académica, quien emite la resolución de reingreso y adscripción por amnistía académica.
4. De los actuados obra el Informe favorable de la directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, así como de la jefatura de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.
5. Finalmente, el artículo 34° del Reglamento del Ciclo de Verano 2017-0 de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0407-2016-UNAM señala, *La matrícula del Ciclo de Verano, por ser un ciclo de recuperación y/o nivelación, no se cuenta como matrícula regular (...).* Asimismo, el artículo 37° del mismo reglamento señala, *Para matricularse en una asignatura en el Ciclo de Verano, con fines de nivelación, el estudiante debe acreditar haberse retrasado por un prerrequisito desaprobado en ciclos regulares anteriores.* De modo tal que, los supuestos previstos en nuestro ordenamiento interno de la universidad, se subsumen al hecho que expone el estudiante solicitante, dado a que el curso al cual pretende matricularse y cursar es el último que corresponde para concluir la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la aprobación de reingreso y adscripción por amnistía académica, a favor del estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial WALTER MAMANI BELLIDO, el mismo que le permita matricularse en el curso de Diseño de Plantas Agroindustriales que corresponde al X Ciclo de la referida Escuela Profesional, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el numeral III de la Directiva N° 001-2014-OASA-VIPAC, debiendo por consiguiente, elevarse los actuados a sesión de Comisión Organizadora para su determinación final.

Asimismo, se sugiere a la Vicepresidencia Académica de la UNAM, previa revisión se actualice la Directiva N° 001-2014-OASA-VIPAC.
Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:

[Firma manuscrita]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
11 ENE. 2017

Hora: [] N° REG: 062
Firma: [Firma] Folios: -14-

Cc.
Arch. 2017
Folios ()
Reg. 41